

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

208

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan concursos para cubrir vacantes de Escuelas nacionales en las especialidades siguientes: restringido de traslado; maternales y párvulos, y Secciones de Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

Convocado por Resolución de 18 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del 30) concurso general de traslado para cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales de régimen general de provisión, existentes en 1 de septiembre del presente año por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, y siendo preciso proceder de igual forma con respecto a las vacantes de otras especialidades, conforme a las disposiciones legales que rigen en la materia, Esta Dirección General ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA DE CONCURSOS ESPECIALES

Primero.—Se convocan concursos especiales de traslado para cubrir en propiedad las vacantes que correspondan a este medio, producidas hasta 1 de septiembre de 1974, en las siguientes especialidades:

- A) Concurso restringido para localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- B) Concurso para Escuelas maternales y de párvulos.
- C) Concurso para Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E. G. B.

II. NORMAS GENERALES

Segundo.—En todos estos concursos especiales existirán dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Tercero.—Podrán tomar parte en estos concursos especiales aquellos Profesores que reúnan las condiciones específicas que para cada uno de tales concursos exigen las disposiciones que los regulan.

Cuarto.—No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Profesores, en cualquiera de las especialidades, que se hallen cumpliendo sanción (o sujetos a expediente gubernativo). Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, así como los méritos que puedan alegar los concursantes, han de tenerse cumplidas o reconocidos en 1 de septiembre de 1974.

III. TURNO DE CONSORTES

Quinto.—Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas exigidas en su caso para participar en el concurso de que se trate, estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952.

Sexto.—El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Séptimo.—Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

Octavo.—De conformidad con lo dispuesto en el Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Noveno.—Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán a incrementar las anunciadas en el voluntario.

IV. TURNO VOLUNTARIO

A) Concurso restringido para plazas en localidades de más de 10.000 habitantes:

Diez.—Podrán participar en este concurso por el turno voluntario los Profesores de E. G. B. que, contando con un año de servicios en la Escuela desde la que concursan, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad Escuela obtenida por concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado Escuela en población de esta clase de censo para participar en este concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiere desempeñado Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

A continuación de los Profesores comprendidos en este apartado, y como grupo aparte, intermedio entre el b) y el c), podrán solicitar los Profesores procedentes del extinguido Plan Profesional, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

A estos Profesores les serán computados por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a efectos de puntuación, los servicios en la Escuela desde la que soliciten, no asignándoseles puntuación alguna por el apartado b) —servicios en el Magisterio—, al igual que los concursantes de los demás apartados.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias, y haber desempeñado de hecho durante dos años Escuela nacional.

d) Desempeñar en propiedad Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes obtenida en régimen general de provisión.

Once.—A los efectos de este turno voluntario las vacantes sacadas a concurso se dividen en tres categorías:

- a) Las de poblaciones de más de 500.000 habitantes o capitales de Distrito Universitario.
- b) Las de 50.000 hasta 500.000 habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.
- c) Las localidades de más de 10.000 habitantes hasta 50.000.

Doce.—Para la adjudicación de vacantes por este turno se seguirán rigurosamente las normas contenidas en el artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), con las aclaraciones efectuadas por el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1961) y disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

B) Escuelas de párvulos y maternales.

C) Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E. G. B.

Trece.—Por el turno voluntario de estos dos concursos podrán solicitar los Profesores de las respectivas especialidades que se hallan comprendidos en el artículo 9.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, así como los reingresados, y los excedentes que estén en condiciones de reingresar, siempre dentro de la respectiva especialidad.

Catorce.—En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio, constituyendo los grupos segundo y tercero los comprendidos en las situaciones señaladas en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, los que, de no solicitar o de no corresponderles alguna de las plazas relacionadas en su petición, serán destinados libremente.

Quince.—La preferencia exclusiva para obtener plaza por este turno en estos concursos será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 28 de marzo de 1952), exclusivamente por los servicios prestados en Escuelas de la respectiva especialidad, desde que se aprobó el concurso-oposición.

Para las parvulistas procedentes del cursillo de 1952, se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio de 1953.

En caso de empate decidirá la mayor antigüedad de la promoción y, dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma.

Dieciséis.—La puntuación por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán tenidas en cuenta para concurso especial cuando tal puntuación haya sido concedida precisamente por actividades desarrolladas en Escuelas de la respectiva especialidad, sin que se consideren válidas las que se obtuvieron cuando el Profesor no tenía la especialidad a la que corresponde el concurso.

Diecisiete.—Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio se considerarán dobles cuando hayan sido realizados en Escuelas dependientes de la Misión Cultural de España en Marruecos, siempre que fueran superiores a cinco años y no se haya hecho uso de este derecho en otros cursos alcanzando destino.

V. CONDICIONES COMUNES AL CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS

Dieciocho.—Son condiciones comunes al concurso general de traslados y, por tanto, a los que por la presente se convocan, las relativas a:

- a) Peticiones sin consumir plaza contenidas en el epígrafe VI, número diecisiete, de la convocatoria del concurso general, con la limitación a un solo nombramiento que el mismo señala, y que se aplicará en igual forma y se solicitarán de modo análogo.
- b) Irrenunciabilidad de destinos, epígrafe IX, número 21.
- c) Permutas y excedencias, epígrafe X, números 22 y 23.

VI. PLAZO DE PETICIONES

Diecinueve.—El plazo de peticiones para ambos turnos de cada especialidad será de veinte días naturales, a partir del siguiente al en que se publique en el «Boletín Oficial» de este Ministerio de Educación y Ciencia la relación de vacantes a proveer en estos concursos, según las normas contenidas en el número 27 de la convocatoria del concurso general. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado Boletín.

Todos los plazos que se relacionan en estos concursos se entenderán días naturales.

VII. INSTANCIAS Y DOCUMENTACION

Veinte.—Las instancias de petición, iguales al modelo del concurso general de traslados y acompañadas de la correspondiente documentación, se presentarán en la forma señalada en el epígrafe XIV, número 28, de la convocatoria de aquél.

Veintiuno.—Quienes acudan al concurso restringido para plazas en localidades de más de diez mil habitantes, por su condición de licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias, acompañarán a su hoja de servicios copia compulsada del título o, en su defecto, del recibo de haber hecho el depósito para su expedición, justificando, en su caso, haber finalizado los estudios de la licenciatura antes del 1 de septiembre de 1974. Los aprobados en el concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, acompañarán declaración jurada en la que conste la fecha de convocatoria del que realizaron, número obtenido y Orden que aprobó el expediente de la oposición, y en su caso, puntuación alcanzada.

Veintidós.—Las Profesoras participantes en el concurso de maternales y párvulos presentarán, asimismo, declaración jurada en la que conste el concurso-oposición o el cursillo por el cual alcanzaron la aptitud para ejercer en Escuelas maternales y de párvulos.

Veintitrés.—Quienes participen en cualquiera de estos concursos especiales por el turno de consortes acompañarán, además, la documentación que exige el número 8.º del epígrafe III de la convocatoria del concurso general de traslado de fecha 18 de noviembre del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 30).

VIII. TRAMITACION

Veinticuatro.—En estos concursos se seguirán los trámites y plazos señalados en los números 28 al 34 de los epígrafes XIV, XV y XVI de la convocatoria del concurso general antes citada, si bien las peticiones de los concursantes diezmilistas se enviarán por las Delegaciones Provinciales ordenadas en la forma que señala el número 10 del epígrafe IV de la presente convocatoria.

IX. CONCURSOS ESPECIALES DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Veinticinco.—De conformidad con lo establecido en el número 2.º de la disposición final de la Ley General de Educación y Decreto de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) se convoca, asimismo, concurso para proveer vacantes de Escuelas nacionales en los concursos de las respectivas especialidades a que la presente convocatoria se refiere y que corresponden a tales medios de provisión en la provincia de Navarra.

Veintiséis.—Podrán tomar parte en esta convocatoria de concursos especiales de la provincia de Navarra quienes reúnan las condiciones que para cada caso se señalan en los números 10 y 13, epígrafe IV, de la presente Resolución.

Veintisiete.—En cuanto se refiere a las solicitudes para tomar parte en estos concursos especiales de la provincia de Navarra y a la tramitación de sus expedientes se estará a lo prevenido en los números 35 al 41 del epígrafe XVII de la convocatoria del concurso general de traslados de fecha 18 de noviembre último.

X. PUBLICACION DE VACANTES Y ADJUDICACION DE DESTINOS

Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en estos concursos; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones, resolviéndose por la misma Resolución que confirme los nombramientos las reclamaciones presentadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1974.—El Director general, Antonio de Juan.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO

- 209** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Jefatura del Servicio del Mutualismo Laboral referente a la oposición convocada para la provisión, en turno libre, de plazas vacantes en la categoría de Técnico administrativo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de 27 de noviembre de 1974, páginas 24083 y 24084, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «... y disponer su escalafonamiento con efectos administrativos de 12 de noviembre de 1974», debe decir: «... y disponer su escalafonamiento con efectos administrativos de 1 de noviembre de 1974».

ADMINISTRACION LOCAL

- 210** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Albacete por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso libre convocado para la provisión en propiedad de una vacante de Perito Industrial de la plantilla de esta Corporación.*

Aspirantes admitidos en el concurso libre convocado para la provisión en propiedad de una vacante de Perito Industrial

Cuevas López Augusto.
Martínez Martínez, Pascual.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, concediéndose un periodo de reclamaciones, por plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Albacete, 14 de diciembre de 1974.—El Alcalde.—9.695-E.

- 211** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a las oposiciones para la provisión de cuatro plazas de Técnicos de Intervención.*

Aspirantes admitidos por reunir los requisitos determinados en la base cuarta de la convocatoria, a reserva de su justificación documental en los términos previstos en la base decimosexta:

D. Moisés Ortiz Andrés.
D. Pedro López Ruiz.
D. Angel Fernández Vega.
D. Juan Ocaña Moreno.
D. José L. Enríquez Bustos.
D. Juan M. Jiménez Rodríguez-Sedano.
D. Ignacio Megina Fernández.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 de la Reglamentación para Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Córdoba, 4 de diciembre de 1974.—El Alcalde.—9.290-E.

- 212** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Figueras por la que se transcribe la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición convocada para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa.*

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa de la plantilla de este Ayuntamiento:

Admitidos

Don Roberto Pallarés Gasol.
Don Abdón Díaz Suárez.